

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1434-2024 GÓMEZ/FERNÁNDEZ RUC 24-2-4812198-6. Con fecha 13 de agosto de 2024 Catherine Mercedes Gómez Paredes interpone demanda de aumento de alimentos en favor de su hija, T.A.F.G., en contra de su padre, Nicolás Andrés Fernández Sepúlveda. En lo principal solicita tener por interpuesta demanda, acogerla a tramitación y, decretar el aumento de la pensión de alimentos a: (i) monto mensual equivalente a 5,3109 UTM; (ii) monto anual, adicional, a pagar en febrero de cada año, equivalente a 1,2974 UTM, en concepto del 50% de los gastos asociados al inicio del año estudiantil; o, en definitiva, las cantidades que S.S. estime pertinente. (iii) En cuanto a los gastos extraordinarios, solicita que se dividan en partes iguales entre ambos progenitores y que se ordene su pago mediante la modalidad de cumplimiento ya señalada o, aquella que S.S. determine. En el primer otrosí pide aumentar de modo provisorio el monto de los alimentos regulados en RIT M-1561-2019 del 2º Juzgado de Familia de Santiago, fijando un monto no inferior a 5,3109 UTM. **Resolución 4 de septiembre de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de aumento de alimentos menores por Catherine Mercedes Gómez Paredes en contra de Nicolás Andrés Fernández Sepúlveda. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 4 de diciembre de 2024, a las 12:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LXHPBQVYGST

plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Al primer otrosí: Traslado. Póngase en conocimiento de la parte demandada a fin de que exponga lo conveniente a sus derechos dentro de tercer día. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Como se pide. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al séptimo otrosí: se autoriza solo respecto de los apoderados de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 7 de enero de 2026:** Se ordena notificar a la parte demandada Nicolás Andrés Fernández Sepúlveda, en extracto la demanda, el proveído de folio 8, conjuntamente con la presente resolución, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. A fin de dar curso progresivo a los autos, cite a las partes a audiencia preparatoria para el 16 de abril de 2026, a las 12:00 en sala 2. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervenientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión: sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Catorce de enero de dos mil veintiséis.*

Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha de publicación: Sábado 31 de Enero 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=240179>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LXHPBQVYGST